



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego**CARGO**

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 299 -2018-MINAGRI-SGIOGAJ**

Para : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Secretario General (e)

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre procedimiento utilizable para la obtención de terrenos con fines de ejecución de obra pública.

Ref. : Oficio N° 787-2018-GRL-DEL-D

Fecha : Lima, 10 ABR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante el Oficio de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto, se dirige a este Ministerio solicitando el trámite para la titulación de los terrenos para la construcción de las instituciones educativas que detalla.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 El pedido tiene origen en las solicitudes presentadas el 26 de setiembre de 2017 al Despacho del Presidente de la República, en un caso, por la Directora de la I. E. N° 60213 del Centro Poblado de Canton y otros, para que se construya una infraestructura para la referida Institución Educativa, de nivel primario, y en otro, por el Presidente de la Comunidad Campesina Marupa, del distrito de Amazonas, Río Amazonas y otros, para que se construya un colegio primario de material noble.
- 2.2 Sobre ambas solicitudes, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 2332-2017-MINEDU-VMGI/DIGEIE dirigido al Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto, le sugiere que el Gobierno Local o Regional respectivo, proceda a la formulación de un proyecto de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Dec. Leg. 1252 y su Reglamento), indicándole que para la formulación de un proyecto de inversión es requisito básico que el terreno donde se realice la intervención se encuentre legalmente saneado a nombre del Ministerio de Educación - MINEDU.
- 2.3 Es a partir de ese señalamiento, que con el Oficio de la referencia, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Loreto recurre a este





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Ministerio solicitando el trámite para la Titulación de Terrenos de las Instituciones Educativas que señala, esto es, para que pueda disponer de los terrenos saneados en los que se construirían los centros educativos.

- 2.4 No obstante, en el ámbito agrario, lo que existe es el procedimiento de saneamiento físico legal con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria, que tiene como marco legal el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, cuya aplicación está a cargo de los gobiernos regionales, de conformidad con lo previsto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe que una de las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia agraria es: *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación (...)".* Sobre el tema, de conformidad con el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, la labor este Ministerio se contrae a: *"Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas."*
- 2.5 Por tanto, es el gobierno regional el llamado a desarrollar las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en la jurisdicción territorial que le corresponda, a través de la Dirección General de Agricultura o del órgano ad-hoc creado para el ejercicio de esa función; de modo que toda consulta en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en el departamento de Loreto, debe ser formulada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional o al órgano a cargo de esa función.
- 2.6 Lo destacable, sin embargo, es que para fines de la ejecución de alguna obra pública, el procedimiento para la obtención del terreno en el que se construiría el proyecto constructivo, no es el de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, que está dirigido solo a formalizar la situación jurídica de pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas sin título de propiedad, sino el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 De conformidad con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia agraria, es el saneamiento físico legal de la propiedad agraria. Por tanto, toda consulta sobre el tema, en el ámbito del departamento de Loreto, debe ser absuelta por la Dirección Regional de Agricultura o, en su defecto, por el órgano encargado de esa función dentro del Gobierno Regional de Loreto.



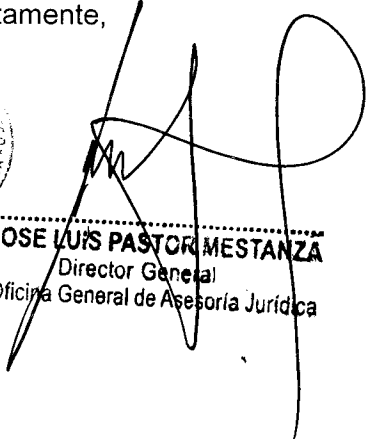


*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.2 Debe tenerse en cuenta sin embargo que para fines de la ejecución de alguna obra pública, el mecanismo para que la entidad pública encargada de ejecutarla, obtenga el terreno, no es el de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, sino el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330.

Atentamente,



  
-----  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

14/18  
WPGG

CUT 10596-18